

Circular No. 21 de 2018
Línea Contable S.A.S.

Ecología de la ley de financiamiento 2018- Reforma

Javier E. García Restrepo

Noviembre 16 de 2018

“El gobierno que con una mano exige aumento de impuestos debe con la otra procurar el aumento de la riqueza.”

José Cecilio del Valle

Los cambios en el IVA (1/1)

Sin agotar el tema se abordaran los cambios más relevantes, sin entrar en pequeños detalles, que sin dejar de ser importantes, no mortifican tanto a la generalidad de la población

La nueva tarifa y el mecanismo de compensación

Como ya se ha advertido, en el fragor de la discusión parece que el proyecto de ley de financiamiento sólo tuviese un tema y es el IVA, pero todo obedece al efecto siniestro que tiene para unos, y la necesidad de hacerlo para otros.

La realidad es que extender el IVA a toda la canasta familiar molesta a la mayoría. Es cierto que ya existían productos gravados pero con tarifa del 5%, ahora se pretende gravarlos con el 18% que es la tarifa general propuesta para el 2019 y del 17% a partir del 2021 y siguientes.

El proyecto trae como alivio devolver a la población de ingresos menores, supuestamente el aumento generado en la canasta familiar en razón al nuevo gravamen, y para el efecto propone devolverles 3 UVT bimestralmente (\$ 99.468 con UVT de \$ 33.156), que es poco menos de \$ 50.000 mensuales. Lo importante y tal vez su primera fisura es el mecanismo para llegarle a la totalidad de la población señalada. Llegar a la generalidad sería un principio de justicia social, no hacerlo sería una tremenda injusticia; dos agujeros en la balanza de la equidad.

Descuento tributario del IVA en la adquisición de bienes de capital

Los responsables del IVA podrán llevar como descuento tributario el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de bienes de capital. Este descuento podrá hacerse en el año en que se efectúe el pago y en los subsiguientes hasta agotarse.

Esto lo que señala es un impulso a la industria a través de reconocer como un pago anticipado del impuesto de renta el IVA pagado en la adquisición, construcción, o...de bienes de capital.

IVA en la Venta de inmuebles

Es claro que el Art. 420 del Estatuto Tributario establece que el impuesto a las ventas se aplicará sobre:

a) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.

...

En el proyecto de reforma se propone como excluidos, en cuanto a bienes inmuebles, sólo la primera venta de unidades de vivienda nueva hasta 26.800 UVT (\$ 888'580.000 con UVT de 33.156), es decir, que las demás

ventas estarán gravadas con el IVA, y obviamente quedan gravadas la venta de inmuebles usados.

La retención en la fuente en el IVA

Hoy el Art. 437-1 del Estatuto Tributario tiene establecida la retención en la fuente en el IVA en el 15%, el proyecto posibilita al Gobierno Nacional para aumentar este porcentaje hasta el 50%; sí con esto se trata de mejorar el recaudo, en definitiva, es una propuesta muy débil, en razón a que la retención es solo un anticipo del impuesto.

En otra faceta el proyecto establece que son agentes de retención en el IVA los responsables del IVA cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que no sean responsables del IVA. Con esto se revive la autorretención existente antes de la Ley 1819 de 2016 que se hacía al entonces régimen simplificado. Esto tiene más tinte de control para los no responsables de IVA que de recaudo, pues se hace en términos de retención en la fuente, que opera solo como un anticipo al impuesto.

Hasta pronto

En la próxima circular se aborda el tema de los cambios en el impuesto de renta de las personas naturales

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”